

## Legislación Nacional

Decreto 964/2005 PROMOCION INDUSTRIAL PODER EJECUTIVO NACIONAL Recházase el reclamo impropio interpuesto por la firma Arisco S.A. contra el decreto N° 1355/2003, mediante el cual se derogaron los beneficios del Artículo 5° del Decreto N° 804/96 y los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1125/96 para las exportaciones con cumplimiento de embarque registradas a partir de la vigencia de la norma impugnada. Bs.As., 12/8/2005 VISTO la Actuación N° 55561/0417 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y CONSIDERANDO: Que la firma ARISCO SOCIEDAD ANONIMA promovió reclamo impropio en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 contra el Decreto N° 1355 del 29 de diciembre de 2003. Que la referida empresa es beneficiaria del régimen instituido por la Ley N° 22.021, resultando titular de un proyecto con planta industrial instalada en la Provincia de LA RIOJA. Que el decreto impugnado derogó los beneficios del Artículo 5° del Decreto N° 804 del 16 de julio de 1996, y los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1125 del 4 de octubre de 1996 “para las exportaciones con cumplimiento de embarque registrados a partir de la vigencia del presente decreto”. Que los beneficios derogados posibilitaban a los titulares de proyectos industriales que exportaban en forma parcial o total su producción promovida destinar el monto remanente de los Bonos de Crédito Fiscal acreditados en las Cuentas Corrientes Computarizadas en concepto de Impuesto al Valor Agregado Compras e Impuesto al Valor Agregado Saldo, no afectado a sus operaciones en el mercado interno, a la compensación de deudas exigibles en conceptos de Impuestos, o solicitar dicho monto. Que el Decreto N° 1355/03 ha sido dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades excepcionales otorgadas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL. Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que la vía de impugnación elegida por la recurrente resulta ser idónea para los actos emitidos en ejercicio de facultades reglamentarias y, por ende, no puede ser usada para cuestionar decretos como el atacado “...que emanan de una facultad conferida por la CONSTITUCION NACIONAL al PODER EJECUTIVO luego de la reforma constitucional de 1994, la que no pudo ser considerada por los autores de la Ley N° 19.549” (Dictámenes 236:273). Que el Alto Organismo Asesor continuó expidiéndose en el sentido de que al guardar clara similitud con las leyes, los reglamentos de necesidad y urgencia al ser impugnados no requieren del agotamiento de la vía administrativa, sino que procederá acudir a la instancia judicial del mismo modo que cuando se intenta obtener la declaración de inconstitucionalidad de una ley. Que la doctrina antes citada resulta fundamentación suficiente para rechazar el reclamo formulado, no siendo en consecuencia atendible la suspensión del acto solicitado, en razón del modo en que se resuelve la impugnación. Que la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.021, respecto de las actividades industriales, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Recházase el reclamo impropio interpuesto por la firma ARISCO SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1355 del 29 de diciembre de 2003, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma ARISCO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Roberto Lavagna.